

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MEJORA PENSIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS Y DEL SISTEMA DE PENSIONES DEL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL, CREA NUEVOS BENEFICIOS DE PENSIÓN PARA LA CLASE MEDIA Y LAS MUJERES, CREA UN SUBSIDIO Y SEGURO DE DEPENDENCIA, E INTRODUCE MODIFICACIONES EN LOS CUERPOS LEGALES QUE INDICA (BOLETÍN N° 12.212-13).

---

Santiago, 18 de julio de 2019.

N° 129-367/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1 DEL TÍTULO I QUE MODIFICA LA  
LEY N° 20.255**

**AL NUMERAL 2)**

**1)** Intercálase, en el inciso noveno y final del artículo 45, entre las expresiones "Superintendencia de Pensiones" y "supervisará", la expresión "aprobará y"

**AL ARTÍCULO 2 DEL TÍTULO II QUE MODIFICA  
EL DECRETO LEY N° 3.500**

**AL NUMERAL 15)**

**2)** Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 26 bis, la palabra "podrán" por "deberán".

**3)** Intercálase, en el inciso segundo del artículo 26 bis, entre las expresiones "servicios de terceros," y "sean éstos entidades públicas", la frase "mediante licitación, cuyas bases serán aprobadas por el Comité a que se refiere el artículo 45 de la ley N° 20.255, en cuyo acuerdo deberá inhibirse el representante de las Administradoras de fondos de pensiones,".

**AL NUMERAL 55)**

**4)** Para reemplazar el numeral 18, del inciso quinto, del artículo 36, por el siguiente:

"18) Definir las correspondientes Políticas de Inversión y de Solución de Conflictos de Intereses respecto a la gestión de los recursos que componen el Ahorro Previsional Adicional y aquéllos que financien los Seguros Sociales Solidarios. Dichas políticas deberán ajustarse a los respectivos Regímenes de Inversión y contener a lo menos las siguientes materias:

a) Objetivos en la gestión de los recursos para cada uno de los Fondos,

incluyendo la estructura de las carteras representativas. En el caso de Ahorro Previsional Adicional, deberá definir los límites de Inversión que diferencien los Fondos de Ahorro Previsional Adicional;

b) Identificación de las fuentes de riesgo y descripción de los tipos de riesgo considerados, como asimismo la administración según tipos de riesgo, considerando métodos de evaluación y definición de parámetros de exposición.

c) Tratamiento de las inversiones en activos alternativos y el uso de instrumentos derivados;

d) Criterios generales para la evaluación y selección de las inversiones;

e) Criterios adoptados respecto de las inversiones subyacentes indirectas;

f) Criterios y procedimientos para evaluar el desempeño de las inversiones;

g) Criterios para prevenir, gestionar y superar situaciones de conflictos de interés que puedan afectar la gestión de las inversiones;

h) Confidencialidad y manejo de la información privilegiada; y

i) Situaciones que digan relación con las inversiones a través de entidades relacionadas, selección de intermediarios, selección de mandatarios para la inversión en el extranjero, etc.

La Superintendencia de Pensiones establecerá mediante una norma de carácter general otros contenidos mínimos adicionales, si así lo estimare; la

periodicidad con las que deben ser revisadas; y la forma en que deben ser comunicadas a la Superintendencia y al público en general.”.

**A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
AL NUMERAL 56)**

**5)** Para reemplazar en su literal j), el artículo trigésimo quinto transitorio por el siguiente:

“Artículo trigésimo quinto.- Autorízase al Ministerio de Hacienda para que mediante decretos expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, y con cargo a la Partida 50, Tesoro Público, efectué al Consejo Administrador de Seguros Sociales, un aporte anual en una o más transferencias.

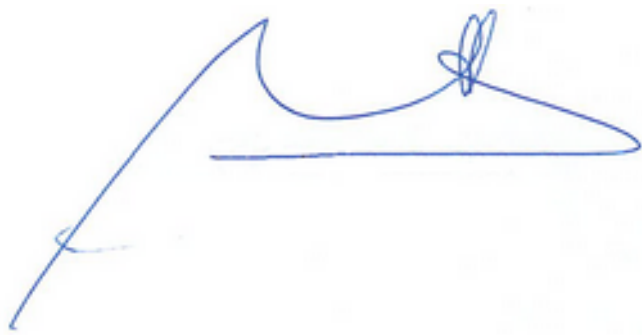
El mayor gasto que represente la aplicación del Título XII de esta ley durante los años siguientes se podrá financiar con los recursos consultados en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público, pudiendo efectuarse las modificaciones presupuestarias que se requieran para estos fines.”

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**  
Ministro de Hacienda

**NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ**  
Ministro del Trabajo y  
Previsión Social

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small loop at the end, and a vertical stroke on the left side.